

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de los demandados Claudia Jazmín, Víctor Julián, Luis Alberto y Harold Andrés Villalba Macías, Dr. JOSE ANTONIO PORTILLA VILLAMIZAR contra el auto proferido el 1 de septiembre de 2023 dentro del proceso verbal declarativo de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado bajo la partida 68001 3110 008 2023 00310 00.

Se corre traslado por el término de tres (3) días. Se fija en lista hoy 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m., corre a partir del 11 de abril y, vence el 15 de abril de 2024 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38c3b8b39d6f1c89fc768999598c90ba661da04c2d3c925caddb87fcfb0bc8c**

Documento generado en 09/04/2024 07:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REMITO RECURSO DE REPOSICION. RAD. 2023-00310-00.

JOSE ANTONIO PORTILLA VILLAMIZAR <joanpovi22@hotmail.com>

Vie 22/03/2024 1:23 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOSE ANTONIO PORTILLA VILLAMIZAR <joanpovi22@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MACIAS1_13165421.pdf;

REMITO RECURSO DE REPOSICION. PROCESO DE GILMA PAREDES GOMEZ CONTRA CLAUDIA JAZMIN VILLALBA MACIAS Y OTROS. RAD. 2023-00310-00. CORDIALMENTE JOSE ANTONIO PORTILLA VILLAMIZAR. ABOGADO.GRACIAS.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024

**Doctora
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ.
Juez Octavo de Familia.
Ciudad.**

**Ref.: Declarativo Verbal – UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante: GILMA PAREDES GOMEZ.
Demandados: CLAUDIA JAZMIN VILLALBA MACIAS Y OTROS.**

Radicación: 2023 – 00310-00.

Escrito de Interposición de Recurso de Reposición.

Respetada señora Juez:

JOSE ANTONIO PORTILLA VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 91.249.247 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 86.875 del C.S.J., y actúo en representación de los Herederos Determinados del señor, VICTOR ANGEL VILLALBA RUIZ, (Q.E.P.D.) CLAUDIA JAZMIN, VICTOR JULIAN, LUIS ALBERTO Y HAROLD ANDRES VILLALBA MACIAS, conforme al poder allegado a su despacho y estando dentro del término de ley, atentamente concurro ante la señora Juez para interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023., en los siguientes términos:

ACTUACIONES PROCESALES:

PRIMERO: La señora, **GILMA PAREDES GOMEZ**, a través de apoderado interpuso demanda declarativa verbal, **DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

SEGUNDO: El día 28 de Julio de 2023 su despacho inadmitió la demanda presentada, la cual fue subsanada en su oportunidad el día 08 de agosto de 2023.

TERCERO: El día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, fue admitida por su despacho.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO DE REPOSICION:

Si bien es cierto la señora, **GILMA PAREDES GOMEZ**, a través de apoderado presento ante la jurisdicción civil-familia demanda declarativa verbal, **DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual correspondió por reparto a su despacho, el cual después de un análisis procesal señalo defectos en la misma, el día 28 de Julio de 2023, por lo cual se señaló su inadmisión, la cual fue subsanada en su oportunidad el día 08 de agosto de 2023.

No obstante, habiéndose corregido los yerros señalados por el despacho, se pasó por alto el señalar, que la parte demandante, en su acápite de **HECHOS**, en su numeral **DECIMO OCTAVO**, realiza señalamiento de los hijos del señor **VICTOR ANGEL VILLALBA RUIZ, (Q.E.P.D.) CLAUDIA JAZMIN, VICTOR JULIAN, LUIS ALBERTO Y HAROLD ANDRES VILLALBA MACIAS, Y MANIFIESTA LA AFIRMACION PROBATORIA "COMO LO DEMUESTRA LOS REGISTROS CIVILES QUE SE ANEXA"**.

Situación fáctica que no fue probada con los documentos públicos totalmente inexistentes en el cartular y en el acápite de pruebas donde no figuran y no fueron anexados para probar dicha calidad.

Es decir que con ello se irrumpe y se viola lo concerniente y señalado a lo señalado en nuestro Código General del Proceso el artículo 82. **REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Que prescribe: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos numeral:

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.

En concordancia con lo establecido en el Art. 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del art. 85.

Quien a su vez señala Art. 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

En segundo lugar, también se omitió dar aplicación a lo señalado en la misma obra numeral:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

La parte demandante se dedicó a señalar que los demandados recibirían notificaciones personales a través de la señora **MARIA DEL CARMEN MACIAS LOPEZ**, progenitora de los accionados., aseveración que se aparta totalmente de los postulados taxativos señalados en la normatividad procesal señalada.

En lo que respecta a la normatividad del recurso señala nuestra ley adjetiva civil Art. 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

PETICION:

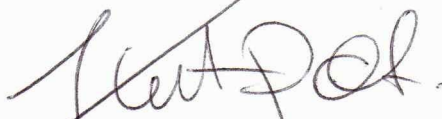
Ante tales precedentes judiciales esta agencia representativa de la parte demandada ruega a su estrado se revoque el auto admisorio de la demanda en virtud del incumplimiento de los requisitos exigibles para la demanda instaurada y se ordene cumplir con la carga procesal correspondiente al demandante, lo anterior en aras de no incurrir en violación al debido proceso y evitar nulidades posteriores.

NOTIFICACIONES:

La demandante, según lo denunciado en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito en la Calle 19 # 30-64 del Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón, teléfono 315-3690181, y a través del correo electrónico joanpovi22@gmail.com.

Cordialmente,



JOSE ANTONIO PORTILLA VILLAMIZAR.
C.C. No. 91.249.247 de Bucaramanga
T.P. No. 86.875 del C.S.J.